

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 190/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MEXICO
- INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINA DE LEÓN A.C.
- ASOCIACIÓN EDUCATIVA ROPA A.C.
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL A.C

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, SUSCRITO POR LA CIUDADANA MARITZA GUADALUPE OLMEDO VELA, EN CONTRA DE 1) INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MEXICO, 2) INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINA DE LEÓN A.C., 3) ASOCIACIÓN EDUCATIVA ROPA A.C., 4) ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL A.C; CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos con fecha al día de su presentación, suscritos por los licenciados Josué Camarillo Delgado, Sandra Guadalupe Lara González, Christian Eduardo Navarro Ornelas y Ana Laura Sánchez Solis, en carácter de apoderados legales de la Asociación Educativa Ropa A.C., Asociación para el Desarrollo Educativo Integral A.C., e Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 3) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por la ciudadana Patricia Mena Hernández en carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Educativo Integral A.C., por medio del cual adjunta carta poder; 4) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por Rogelio Barrios Mena, en carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Educativo A.C. por medio del cual adjunta carta poder de fecha 27 de abril de 2026; 5) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por la ciudadana Karla Patricia Barrios Mena, en carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Civil denominada Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C., por medio del cual adjunta carta poder. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

El numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad; al tratarse de la comparecencia de una persona moral, corresponde la aplicación de la fracción II y III del citado artículo, la cual establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: (...)

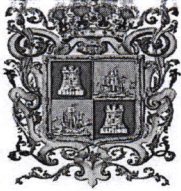
II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic) (Lo subrayado es propio)

En el caso que nos ocupa, comparecen los ciudadanos **Josué Camarillo Delgado, Ana Laura Sánchez Solis, Christian Eduardo Navarro Ornelas y Sandra Guadalupe Lara González**, en carácter de apoderados legales de:

- **Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C.**, adjuntando la Escritura Pública número 8,927 otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Honer Torres, Titular de la Notaría Pública 54 que contiene la constitución de asociación civil de fecha 03 de abril de 2003 y asimismo la Escritura Pública número 37,798 otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Toriello Arce, Titular de la Notaría Pública 98 contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de asociación civil de fecha 03 de julio de 2009 y con la carta poder de fecha 27 de marzo de 2025 firmada por dos testigos.
- **Asociación para el desarrollo Educativo Integral A.C.**, adjuntando la Escritura Pública número 6,654 de fecha 12 de noviembre de 2004, otorgada en la ciudad de Guanajuato la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Asociación para el desarrollo Educativo Integral de fecha 08 de noviembre de 2004" y la Escritura pública 5,820 de fecha 22 de abril de 2002 otorgada en la ciudad de Guanajuato ante la fe del Licenciado José María Sepulveda Mendoza titular de la notaria número 24, que contiene la protocolización de la Constitución de la asociación civil denominada "Asociación para el desarrollo educativo integral" de fecha 7 de mayo de 2002 y con la carta poder de fecha 23 de abril de 2026 firmada por dos testigos.
- **Asociación Educativa Ropa A.C.**, adjuntando la Escritura Pública número 37, 802 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Lllamas, Titular de la Notaría Pública 82, el cual contiene la constitución de asociación civil de fecha 18 de junio de 2008 y con la carta poder de fecha 23 de abril de 2026 firmada por dos testigos.

No obstante, del estudio y análisis de los documentos adjuntos, se advierte que los ciudadanos **Josué Camarillo Delgado, Ana Laura Sánchez Solis, Christian Eduardo Navarro Ornelas y Sandra Guadalupe Lara González**, no anexaron copias simples de sus cédulas profesionales, por lo que no acreditaron ser licenciados en derecho, motivo por el cual, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos antes mencionados.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

A su vez, la tesis jurisprudencial XX.T.1 L (11ª), con registro digital 2024992, cuyo rubro señala: DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EL TRIBUNAL LABORAL DEBE GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, establece que las partes podrán estar asistidas por un apoderado legal y que éste debe cumplir con los siguientes requisitos: ser licenciado en derecho o abogado titulado y contar con cédula profesional.

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto que antecede y, al no haberse reconocido la personalidad de los ciudadanos Josué Camarillo Delgado, Ana Laura Sánchez Solís, Christian Eduardo Navarro Ornelas y Sandra Guadalupe Lara González -mismos que suscriben los escritos de contestación- como apoderados jurídicos de las partes demandadas, se tiene por no presentada la contestación de demanda de Asociación Educativa Ropa A.C., Asociación para el Desarrollo Educativo Integral A.C., e Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C., y, por consiguiente, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción, esto con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Instituto Universitario del Centro de México, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, debido a que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 09 de abril de 2026, y finalizó el jueves 30 de abril de 2026, al haber sido emplazada el martes 08 de abril de 2026, tal y como se hace constar en las constancias de notificación realizadas por el actuario adscrito a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 15 de octubre de 2026 a las 13:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Revolución, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que, en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Se informa a la parte demandada.

Tomando en consideración los escritos suscritos por Rogelio Barrios Mena y Patricia Mena Hernández, en carácter de Presidente y Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Educativo Integral A.C., el escrito suscrito por Karla Patricia Barrios Mena, en carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil denominada Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C., por medio de los cuales solicitan se les reconozca personalidad a los ciudadanos Carlos Enrique Marquez García, Adriana del Carmen Cauich Pérez, Jessica Esmeralda Castro Cruz y Rolando Bolon Arias como apoderados legales de las asociaciones civiles que representan; derivado de lo anterior, se le informa a los ciudadanos Rogelio Barrios Mena, Patricia Mena Hernandez y Karla Patricia Barrios Mena, que no ha lugar a la petición de reconocer la personalidad a los ciudadanos antes mencionados debido a que no adjuntaron documento idóneo mediante el cual se tenga la certeza de que posean la facultad para delegar poderes.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la parte demandada; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Asociación Educativa Ropa A.C., Asociación para

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

el Desarrollo Educativo Integral A.C., e Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C., y del Instituto Universitario del Centro de México, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a las partes demandadas los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, inciso a y b, del presente acuerdo como correspondan.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Parte Actora	Buzón electrónico
• Asociación Educativa Ropa A.C., Asociación para el Desarrollo Educativo Integral A.C., e Instituto Preuniversitario Motolinía de León A.C., y del Instituto Universitario del Centro de México	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- DOY FE. _____

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

